

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Área de Urbanismo
Servicio de Planeamiento

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre publicación de la corrección de errores de las Normas Urbanísticas del P. G. O. U.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70,2 de la ley 7/85 del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica la corrección de errores de las Normas Urbanísticas del P. G. O. U., aprobada definitivamente por resolución del conseller de Obres Públiques, Urbanismo y Transportes de 22 de diciembre de 1992.

«1. Corregir omisiones de texto en las condiciones de parcela de algunas subzonas de calificación urbanística.

1.A. En el artículo 6.33 (Condiciones de parcela en la subzona UFA-1), apartado 1, incorporar el párrafo e) siguiente:

«e) Asimismo quedan eximidas del cumplimiento de la segunda condición del párrafo c) (ángulo inferior a 60 grados sexagesimales) en un linde lateral, aquellas parcelas que limiten en dicho linde con edificación que no se encuentre en fuera de ordenación sustantivo.»

Como consecuencia, el párrafo e) primitivo pasará a ser el párrafo f) «Se admitirán agregaciones...»

1.B. En el artículo 6.47 (Condiciones específicas en la subzona TER-2B), apartado 3, incorporar el párrafo e) siguiente:

«e) Asimismo quedarán eximidas del cumplimiento de la segunda condición del párrafo c) (ángulo inferior a 90 grados sexagesimales) en un linde lateral, aquellas parcelas que limiten en dicho linde con edificación que no se encuentre en fuera de ordenación sustantivo.»

1.C. En el artículo 6.48 (Condiciones específicas en la subzona TER-3), apartado 2, incorporar el párrafo e) siguiente:

«e) Asimismo quedarán eximidas del cumplimiento de la segunda condición del párrafo c) (ángulo inferior a 90° sexagesimales) en un linde lateral, aquellas parcelas que limiten en dicho linde con edificación que no se encuentre en fuera de ordenación sustantivo.»

1.D. En el artículo 6.49 (Condiciones específicas en la subzona TER-4), apartado 2, incorporar el párrafo siguiente:

«e) Asimismo quedan eximidas del cumplimiento de la segunda condición del párrafo c) (ángulo inferior a 90° sexagesimales) en un linde lateral, aquellas parcelas que limiten en dicho linde con edificación que no se encuentre en fuera de ordenación sustantivo.»

1.E. En el artículo 6.50 (Condiciones específicas en la subzona TER-5), apartado 2, incorporar el párrafo e) siguiente:

«e) Asimismo quedan eximidas del cumplimiento de la segunda condición del párrafo c) (ángulo inferior a 80° sexagesimales) en un linde lateral, aquellas parcelas que limiten en dicho linde con edificación que no se encuentre en fuera de ordenación sustantivo.»

1.F. En el artículo 6.55 (Condiciones específicas en la subzona IND-a), apartado 2, incorporar el párrafo e) siguiente:

«e) Asimismo quedan eximidas del cumplimiento de la segunda condición del párrafo c) (ángulo inferior a 60° sexagesimales) en un linde lateral, aquellas parcelas que limiten en dicho linde con edificación que no se encuentre en fuera de ordenación sustantivo.»

1.G. En el artículo 6.58 (Condiciones específicas en la subzona IND-2, Polígono Horno de Alcedo), apartado 1, se omitió por error la incorporación del párrafo e) siguiente:

«e) Asimismo quedan eximidas del cumplimiento de la segunda condición del párrafo c) (ángulo inferior a 80° sexagesimales), en un linde lateral, aquellas parcelas que limiten en dicho linde con edificación que no se encuentre en fuera de ordenación sustantivo.»

2. En el artículo 6.58 bis, apartado 1, en vez de «ámbito de planeamiento en desarrollo» debe decir: «ámbito de planeamiento asumido» y; consecuentemente en la DT segunda debe incorporarse el Plan Especial de Reforma Interior de Merca Valencia como ámbito de planeamiento asumido.

3. En el artículo 6.60, apartado 1, la redacción de dicho apartado debe quedar así:

«1. Pertenecen al tipo PRR los siguientes sectores: Número 1 (Ademuz), número 3 (Orriols), número 4 (Benimaclet), número 6 (Malilla norte), número 9 (Patriax), número 11 (San Pau), número 12 (Campanar sur), número 13 (Campanar norte), número 14 (Beniferri) y número 15 (Massarrojos sur).»

4. En el artículo 6.63, apartado 1, se han detectado erratas en la denominación de las distintas áreas, la redacción de dicho apartado debe quedar así:

«1. Pertenecen al tipo NPR las siguientes áreas: número 1 (Benicalap norte), número 2 (Benicalap sur), número 3 (avenida de Francia), número 4 (Grao), número 5 (Camino de las Moreras II), número 7 (Cuatro Carreteras), y número 9 (Massarrojos norte).

2. Pertenece al tipo NPT la siguiente área: Número 6 (Camino de las Moreras I).»

5. En el artículo 5.140, el apartado 16.b se debe subsanar:

«B) En calles bidireccionales:

— De 6,00 m. en todas las calles por las que deben circular más de 100 vehículos.

— De 4,50 m. en todos los demás casos.»

6. En el artículo 5.39, apartado 1, la redacción debe de quedar del siguiente modo:

«1. Se entiende por entreplana aquella planta que, en su totalidad, tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo en una planta baja. Se admite la construcción de entreplanta siempre que su superficie útil no exceda el 25 por ciento de la superficie útil del local a que esté adscrita, y quede retirada tres metros como mínimo de la fachada exterior. Cuando las entreplantas se destinen a aparcamientos no existirá limitación en el porcentaje de ocupación de la superficie útil, salvo el retiro de 3 metros a fachadas exteriores que se exigirá excepto en los supuestos siguientes:

a) En bloques de edificación abierta con profundidad edificable no superior a 12 metros.

b) En las porciones de entreplanta que puedan situarse sobre las mesetas de acceso a los locales de aparcamiento, cuando, en virtud de estas normas, el cierre de dichos accesos deba situarse en fachada (caso de la subzona ENS-2).»

7. En el artículo 6.25, párrafos 1 a 2, se incorpora la excepción relativa a alturas de cornisa para bloques exentos, la redacción de dichos párrafos deberá quedar así:

«1. La máxima altura de cornisa en la edificación se establece en función del número de plantas grafiado en el plano C, con arreglo a la siguiente fórmula (salvo lo dispuesto en el párrafo 2):

$$Hc: 5'30 + 2'90 Np$$

Siendo Hc la altura de cornisa máxima expresada en metros, y Np el número de plantas a edificar sobre la baja (es decir el señalado en los planos menos uno).

De la aplicación de la fórmula se deduce el siguiente cuadro:

Número de plantas	Altura de cornisa en metros
4	14,00
5	16,90
6	19,80
7	22,70
8	25,60
9	28,50
10	31,40
11	34,30
12	37,20
13	40,10
14	43,00
15	45,90
16	48,80
17	51,70
18	54,60
19	57,50
20	60,40

2. El número de plantas (incluida la baja) sobre rasante que se señala en el párrafo anterior es el correspondiente a edificios de uso dominante residencial. Cuando el edificio sea de uso dominante no residencial se tomará como altura de cornisa máxima la señalada en el párrafo anterior para el número de plantas grafiado en el plano C, pero el número posible de plantas a construir se deducirá del cumplimiento de las específicas condiciones mínimas de altura libre de plantas señaladas en el artículo 5.42.

No obstante y en los casos de edificios de uso dominante no residencial que respondan a un proyecto unitario en bloque exento y completo, la máxima altura de cornisa de la edificación se establece en función del número de plantas grafiado en el plano C, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Hc = 5.30 + 3,30 Np$$

Siendo Hc la altura de cornisa máxima expresada en metros y Np el número de plantas a edificar sobre la baja (es decir el señalado en los planos menos uno).»

8. Rectificar la ficha T.1 (SUP Ademuz) en donde se redacta el apartado de edificación residencial de este modo: «Edificación residencial: Ordenación con 6 plantas de altura máxima en tipología preferente de edificación abierta en parcela con jardín privado y ocupación máxima de parcela recomendada del 50 por ciento. El plan parcial podrá adjudicar la edificabilidad a las parcelas sin ordenar volúmenes en detalle salvo en las manzanas recayentes a la avenida de Pío XII en que deberá ser diseñado en detalle de modo homogéneo para ambas márgenes, pudiéndose alcanzar las alturas necesarias para agotar la edificabilidad total asignada.»

Valencia, a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El secretario general, P. D., firma ilegible.

11906

Ayuntamiento de L'Elia

Edicto del Ayuntamiento de L'Elia sobre aprobación definitiva de proyecto de urbanización.

EDICTO

Don Vicente Tarrazona Hervás, alcalde-presidente del Ayuntamiento de L'Elia.

Hace saber: Que con fecha 13 de abril de 1994 se aprobó definitivamente por resolución de la Alcaldía el proyecto de urbanización de un tramo de las calles San Jorge, Bermeo y Oliva, redactado por el arquitecto don Vicente Soriano Martí y promovido por Atrota Belladona, S. L.

L'Elia, a catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—El alcalde, Vicente Tarrazona.

12703

Ayuntamiento de Alboraya

Edicto del Ayuntamiento de Alboraya sobre exposición al público de padrón.

EDICTO

Aprobado por resolución número 112 de la Alcaldía, de fecha 18 de abril de 1994, el padrón correspondiente al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana para 1994, constituido por el censo comprensivo de los respectivos inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 51 de la ordenanza fiscal general de este Ayuntamiento, queda expuesto al público interesado, por plazo de quince días hábiles, en las Oficinas de Intervención de la Casa Consistorial, calle Milagrosa, 17, planta primera, contados desde el siguiente al de su publicación, a efectos de su examen y formulación, en su caso, de las oportunas reclamaciones.

Los interesados podrán interponer, al amparo de lo prevenido en el artículo 39 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación genérica.

Como requisito previo para la interposición de dicho recurso, deberá efectuar el interesado la comunicación previa de la misma a la Alcaldía-Presidentencia, en cumplimiento de lo que exige el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se fija como período de cobro el plazo de dos meses naturales, que empezarán a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Alboraya, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—El alcalde, Joan Barres Paulo.

13178

Ayuntamiento de Siete Aguas

Edicto del Ayuntamiento de Siete Aguas sobre exposición al público de la modificación de la ordenanza del I. A. E.

EDICTO

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento pleno la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, en el sentido de que el artículo 3 de la misma establece que el coeficiente del incremento único queda fijado en el 0'8.

Por el presente, y de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por el plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la modificación provisional, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la citada ley.

Contra el acuerdo definitivo de modificación de la ordenanza fiscal indicada, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contados desde el momento en que se entiende aprobada definitivamente la modificación.

La interposición de dicho recurso requiere la comunicación previa al pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la ley 30/1988.

Siete Aguas, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—El alcalde, Guillermo Zahonero Rodríguez.

13512

Ayuntamiento de Manuel

Anuncio del Ayuntamiento de Manuel sobre pliego de cláusulas y subasta que se cita.

ANUNCIO DE LICITACION

Por acuerdo plenario de fecha 25 de marzo de 1994 ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que han de regir para la subasta de las obras de colocación de riego asfáltico en los principales caminos rurales municipales, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.